

VSC-PARP-089-2026

ESTADO No. PARP-089-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de julio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	15/JUL/2026	PARP 291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. HB1-103 y el trámite de Amparo Administrativo promovido con radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024, que cursa actualmente dentro del mismo, esta Autoridad Minera dispone: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. MANTENER la suspensión del trámite de Amparo Administrativo promovido por la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HB1-103, mediante radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024, admitido en Auto PARP No. 435 del 24 de septiembre de 2024, cuya suspensión fue mantenida mediante Auto PARP No. 042 del 25 de febrero de 2026.

					En consecuencia, esta Autoridad Minera no fijará fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, ni adelantará cualquier otra actuación presencial dentro del referido trámite, hasta tanto la Alcaldía Municipal de Los Andes Sotomayor (N) y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá” emitan respuesta de fondo a los requerimientos formulados mediante los radicados Nos. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024, 20269080404941 del 13 de marzo de 2026 y 20269080404931 del 13 de marzo de 2026, respectivamente, y se garanticen las condiciones logísticas y de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad del personal técnico y jurídico que intervendrá en la diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. REITERAR al Alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor (Nariño), en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, las solicitudes previamente formuladas por esta Autoridad Minera mediante los radicados Nos. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024 y 20269080404941 del 13 de marzo de 2026, y adicionalmente, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: - Emita un pronunciamiento de fondo sobre de las condiciones de orden público y seguridad en la jurisdicción del municipio, en especial en el área del Contrato de Concesión No. HB1-103, con el fin de que esta Autoridad Minera cuente con los elementos necesarios para determinar la viabilidad de adelantar la diligencia de reconocimiento de área dentro del trámite de Amparo Administrativo promovido mediante radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024. - En caso de que actualmente no existan las condiciones de seguridad requeridas para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, informe oportunamente a esta Autoridad Minera cualquier variación de dichas condiciones que permita la reanudación de las actuaciones presenciales dentro del referido trámite. La presente solicitud deberá ser atendida de manera oportuna, integral y de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo y de los
--	--	--	--	--	--

				oficios con radicados Nos. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024 y 20269080404941 del 13 de marzo de 2026. 3. REITERAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud previamente formulada por esta Autoridad Minera mediante el radicado No. 20269080404931 del 13 de marzo de 2026, y adicionalmente, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: - Emita un pronunciamiento de fondo sobre de las condiciones de orden público y seguridad en el área del Contrato de Concesión No. HB1-103, con el fin de que esta Autoridad Minera cuente con los elementos necesarios para determinar la viabilidad de adelantar la diligencia de reconocimiento de área dentro del trámite de Amparo Administrativo promovido mediante radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024. - En caso de que actualmente no existan las condiciones de seguridad requeridas para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, informe oportunamente a esta Autoridad Minera cualquier variación de dichas condiciones que permita la reanudación de las actuaciones presenciales dentro del referido trámite. La presente solicitud deberá ser atendida de manera oportuna, integral y de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo y del oficio con radicado No. 20269080404931 del 13 de marzo de 2026. 4. SOLICITAR a la Procuraduría Regional de Nariño que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia preventiva y de supervigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos, realice el seguimiento que estime pertinente frente al cumplimiento de los derechos de petición entre autoridades formulados por la Agencia Nacional de Minería dentro del trámite de Amparo Administrativo promovido mediante radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024, al interior del Contrato de Concesión No. HB1-103.
--	--	--	--	--

				Lo anterior, en consideración a que las solicitudes de información y coordinación interinstitucional dirigidas a la Alcaldía Municipal de Los Andes Sotomayor (N), mediante los radicados Nos. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024 y 20269080404941 del 13 de marzo de 2026, no han sido atendidas de manera oportuna y de fondo, circunstancia que ha impedido a esta Autoridad Minera contar con la información necesaria para determinar la viabilidad de reanudar las actuaciones presenciales dentro del referido trámite. En consecuencia, remítase copia del presente acto administrativo, del Auto PARP No. 435 del 24 de septiembre de 2024, del Auto PARP No. 042 del 25 de febrero de 2026 y de los oficios con radicados Nos. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024 y 20269080404941 del 13 de marzo de 2026, para los fines anteriormente señalados. 5. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. HB1-103, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 6. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. HB1-103, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 291 HB1-103 AMPAROS 2026
--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA, HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	15/07/202 6	PARP No. 292	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52 el Formato Básico Minero FBM semestral de 2011, presentado por el titular minero mediante radicado No. 2011-323-000377-2 de 26 de julio de 2011, el cual había sido evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 316-00093-52-14 de 22 de agosto de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que NO pueden realizar actividades de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 00093-52, dado que se encuentra vencida en su plazo desde el 07 de enero de 2018, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar. 2. INFORMAR que el título minero 00093-52, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 063 de 09 de febrero de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. 3. INFORMAR que el título minero 00093-52, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera 4. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único
----------------------------	----------	--	----------------	-----------------	---

					de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido en su plazo y se encuentra en estudio el trámite de terminación de la misma; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026. 5. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se ordene y realice la corrección formal en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, respecto de la identificación del señor Hector Gerardo Cadena Canamejoy (usuario No. 40836), en relación con su cédula de ciudadanía la cual aparece de manea errónea bajo el No. 18627766, cuando la correcta es No. 18.627.766, teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente minero digital de la Licencia de Explotación No. 00093-52. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20261004598012 de fecha 04 de mayo de 2026 – Recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 1151 del 27 de marzo de 2026. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026.
--	--	--	--	--	---

					7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 03 de junio de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 292 00093-52 CT188 2026
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

Se desfija hoy, **16 de julio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela- Técnico Asistencial – PAR-Pasto.